

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79661

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 20 de enero de 2025, AVIONICS & SOFTWARE, solicitó el registro de la Marca **AEGIS FACEGUARD** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1073, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ 42: Software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	AEGEES	Aegees Pte. Ltd.	SD2018/0105218	11	9, 42	Marca	Registrada	20/07/2028
Nominativa	AegisPOC	Abbott Rapid Diagnostics International Unlimited Company	SD2018/0063201	10	9, 42	Marca	Registrada	07/03/2034

Los signos a comparar son los siguientes:

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)".

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0003702

El signo solicitado	La marca registrada
	
	AegisPOC

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Frente a la comparación entre marcas nominativas y mixtas, en el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes).

Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos



Ref. Expediente N° SD2025/0003702

aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo con la marca AEGEES

Esta Dirección encuentra que el signo solicitado AEGIS FACEGUARD y el antecedente AEGEES, apreciados en conjunto de manera sucesiva y no simultánea, presenta similitudes ortográficas y fonéticas susceptibles de generar error al público consumidor.

En efecto, se puede observar que el signo en su elemento de fantasía y predominante **AEGIS** FACEGUARD reproduce de manera parcial la marca previamente registrada **AEGGES**, teniendo en cuenta coinciden en las mismas consonantes G-S y en las vocales “A-E” en el mismo orden y disposición, sin que el cambio de la “I” en lugar de la “E” y la expresión “Faceguard” que es explicativa e inapropiable, sean suficientes para diferenciar los signos cotejados, lo que refuerza la similitud entre ambas marcas y la posibilidad de confusión.

Desde el punto de vista fonético, se puede observar que la pronunciación de los signos es muy semejante dado que al percibir los signos respecto al elemento coincidente **AEGIS / AEGEES** generan un impacto sonoro similar en el elemento nominativo que los distingue, debido a la disposición de los fonemas que lo componen. Al seguir la secuencia de los fonemas, se logra evidenciar cómo el consumidor, al encontrar uno y otro signo en el comercio, usará la misma cadencia en ritmo y sonidos para referirse a las marcas, por lo que se incrementa el riesgo de confusión. De manera que, en una primera impresión podrían asociarlos con un mismo origen empresarial o creer por error que se trata de una marca derivada o innovación de la marca previamente solicitada, cuando en realidad los signos son protegidos por distintos empresarios.

Análisis comparativo con la marca AegisPOC

Así mismo, se observa que el signo solicitado AEGIS FACEGUARD y la marca registrada AegisPOC, apreciados en conjunto de manera sucesiva y no simultánea, presentan similitudes ortográficas susceptibles de generar error al público consumidor.

En efecto, se advierte que el signo solicitado **AEGIS FACEGUARD** y la marca registrada **AegisPOC** existe una reproducción parcial, teniendo en cuenta que coinciden en la raíz AEGIS sin que la ausencia de la desinencia “POC” y la expresión “Faceguard” que es explicativa e inapropiable, sean elementos suficientes para diferenciarlas en el mercado por lo que en una primera impresión podrían asociarlos con un mismo origen empresarial o creer por error que se trata de un signo derivado de la marca previamente registrada. Es de recordar además que la palabra *aegis* goza de una protección elevada por su carácter arbitrario y que el empresario detrás del signo registrado ha logrado ubicar dentro del mercado como un referente para sus productos y servicios.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el signo solicitado cuenta con elementos gráficos consistentes en un ojo que evoca un candado con una disposición y tipografía especial de

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

las palabras, lo cierto es que estos no le aportan la diferenciación suficiente para permitir su coexistencia en el mercado, lo que puede llevar al consumidor promedio a pensar equivocadamente que se encuentra ante una variación de las marcas que ya conoce.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 42: Software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2018/0105218 Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software informático; extintores; Gafas tridimensionales; ábacos; acelerómetros; acumuladores eléctricos; acidímetros; acidímetros para acumuladores; alarmas acústicas, alarmas sonoras; conductos acústicos; acopladores acústicos; actinómetros; adaptadores eléctricos; máquinas de sumar; antenas; aerómetros; aparatos analizadores de aire; timbres de alarma eléctricos; alarmas; alcoholímetros; alidadas; altímetros; amperímetros; amplificadores; tubos amplificadores; anemómetros; dibujos animados; baterías de ánodos; ánodos; contestadores automáticos; gafas antideslumbrantes; dispositivos antiparásitos [electricidad]; alarmas antirrobo; anticátodos; apertómetros [óptica]; inducidos [electricidad]; guantes de amianto para la protección contra accidentes; trajes de amianto ignífugos; pantallas de amianto para bomberos; aparatos e instrumentos de astronomía; receptores de audio y vídeo; interfaces

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

de sonido; mezcladores de audio; aparatos de enseñanza audiovisual; cajeros automáticos; instrumentos acimutales; vigilabebés; pesabebés; bolsas especiales para ordenadores portátiles; romanas [balanzas]; dispositivos de equilibrado; lectores de códigos de barras; barómetros; básculas de baño; acumuladores eléctricos para vehículos; baterías de arranque; baterías eléctricas; baterías para cigarrillos electrónicos; vasos de acumuladores; cajas de acumuladores; cargadores de pilas y baterías; balizas luminosas; timbres [aparatos de alarma]; betatrones; binoculares; biochips; cajas negras [grabadoras de datos]; aparatos para fotocalcos; instrumentos de control de calderas; cajas de derivación [electricidad]; aparatos respiratorios de buceo; aparatos de respiración, excepto de respiración artificial; chalecos antibalas; trajes antibalas; zumbadores; cajas de altavoces; cables eléctricos; calculadoras; anillos de calibración; calibres; calorímetros; cámaras de vídeo; cámaras fotográficas; tubos capilares; reglas de carpintero; intermediarios [fotografía]; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para teléfonos inteligentes; cajas registradoras; lectores de casetes; cátodos; dispositivos catódicos de protección antioxidante; interruptores de carga [electricidad] o reductores [electricidad]; cintas para teléfonos móviles; aparatos para enmarcar diapositivas; dispositivos para cambiar agujas de tocadiscos; cargadores de baterías eléctricas; soportes para cigarrillos electrónicos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de control del franqueo; aparatos e instrumentos de química; chips [circuitos integrados]; bobinas de reactancia [bobinas de impedancia]; aparatos de cromatografía para laboratorios; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; cámaras cinematográficas; películas cinematográficas expuestas; coyuntores; disyuntores; reglas de cálculo circulares; aparatos de limpieza para discos acústicos, aparatos de limpieza para discos con grabaciones sonoras; lentes de aproximación; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra el fuego; ropa especial de laboratorio; cables coaxiales; bobinas eléctricas; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; mecanismos de previo pago para televisores; colectores eléctricos; aparatos eléctricos de conmutación; conmutadores; discos compactos [audio y vídeo]; discos compactos [con memoria de solo lectura]; lectores de discos compactos; comparadores; compases de medición; memorias de ordenador; programas informáticos grabados; teclados de ordenador; programas de sistemas operativos informáticos grabados; periféricos informáticos; software [programas grabados]; programas informáticos [software descargable]; software de juegos informáticos; aplicaciones de software descargables; hardware; plataformas de software informático grabado o descargable; software de salvapantallas informático grabado o descargable; ordenadores; condensadores [capacitadores]/condensadores; conductores eléctricos; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; acometidas de líneas eléctricas; conectores [electricidad]; lentes de contacto; contactos eléctricos; cajas para portaobjetos de microscopios; estuches para lentes de contacto; tableros de control [electricidad]; convertidores eléctricos; hilos de cobre aislados; teléfonos inalámbricos; lentes correctoras [óptica]; instrumentos de cosmografía; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; detectores de moneda falsa; contadores; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; empalmes eléctricos; tapas de enchufe; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; fundas para tabletas informáticas; maniqués para pruebas de colisión; crisoles; rectificadores de corriente; ciclotrones; lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; cuartos oscuros [fotografía]; aparatos de procesamiento de datos; cámaras de descompresión; imanes decorativos; desmagnetizadores de cintas; densímetros; densitómetros; detectores de metales para uso industrial o militar; detectores; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; diafragmas [acústica]; diafragmas para aparatos científicos; diafragmas [fotografía]; máquinas de dictar; aparatos de difracción [microscopia]; marcos para fotografías digitales; carteles digitales; estaciones meteorológicas digitales; organizadores personales digitales [PDA]; brújulas; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; unidades de disco para ordenadores; discos magnéticos; aparatos medidores

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

de distancias; aparatos registradores de distancias; aparatos de destilación para uso científico; armarios de distribución [electricidad]; tableros de distribución [electricidad]; consolas de distribución [electricidad]; máscaras de buceo; trajes de buceo; chips de ADN; silbatos para perros; timbres de puerta eléctricos; dosificadores; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; gráficos descargables para teléfonos móviles; escurridores para uso fotográfico/estantes fotográficos; cintas métricas de costura; estantes de secado [fotografía]; aparatos para secar impresiones fotográficas; cables eléctricos; Lectores de DVD; dinamómetros; tapones auditivos para buceo; dispositivos para el montaje de películas cinematográficas; temporizadores para cocer huevos [relojes de arena]/relojes de arena; ovoscopios; conducciones de electricidad; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; rieles electrificados para montar proyectores; vallas electrificadas; aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de ferrocarril; aparatos electrodinámicos de control remoto de señales; electrolizadores; bobinas electromagnéticas; lápices electrónicos para pantallas de visualización; agendas electrónicas; traductores electrónicos de bolsillo; etiquetas electrónicas para mercancías; tableros de anuncios electrónicos; publicaciones electrónicas descargables; lectores de libros electrónicos; collares electrónicos de entrenamiento de animales; sistemas electrónicos de control de acceso para puertas con sistema de esclusa; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; pizarras blancas electrónicas interactivas; llaveros electrónicos en cuanto aparatos de control remoto; hojas de partitura electrónicas, descargables; pantallas electrónicas digitales; tarjetas magnéticas codificadas; pulseras de identificación codificadas [magnéticas]; tarjetas de acceso codificadas; aparatos de ampliación [fotografía]; epidiascopios; ecualizadores [aparatos de audio]; ergómetros; exposímetros [fotómetros]; oculares; instrumentos con lentes oculares; artículos de óptica; aparatos de fax; aparatos de fermentación [aparatos de laboratorio]; cables de fibra óptica; aparatos para cortar películas; películas expuestas; filtros para máscarillas respiratorias; filtros fotográficos; filtros de rayos ultravioleta para fotografía; calibradores de dedos; extintores; alarmas contra incendios; batefuegos; escaleras de incendios; lanzas para mangueras contra incendios; coches de bomberos; bombas de incendio; barcos-bomba contra incendios; mantas ignífugas; mangueras contra incendios; aparatos extintores; bombillas de flash; luces intermitentes [señales luminosas]; flashes [fotografía]; disquetes; caudalímetros; pantallas fluorescentes; señales de niebla no explosivas; aparatos para analizar alimentos; marcos para diapositivas; frecuencímetros; hornos de laboratorio; mobiliario especial de laboratorio; hilos [fusibles]; fusibles; cristales de galena [detectores]; celdas galvánicas; pilas galvánicas; galvanómetros; aparatos para analizar gases; indicadores de gasolina; gasómetros [instrumentos de medición]; calibradores; aparatos para satinar impresiones fotográficas; aparatos para sistemas de posicionamiento global [GPS]; guantes de protección contra accidentes; guantes de buceo; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; gafas de deporte; rejillas para baterías; diccionarios electrónicos de bolsillo; kits manos libres para teléfonos; cintas para limpiar cabezales de lectura; protectores de cabeza para deportes; cascos auriculares; aparatos de control térmico; aparatos heliográficos; marcadores de dobladillos; aparatos de alta frecuencia; soportes de bobinas eléctricas; hologramas; pabellones [conos] de altavoces; robots humanoides con inteligencia artificial; hidrómetros; higrómetros; bridas de identificación para hilos eléctricos; fundas de identificación para hilos eléctricos; tarjetas de identificación magnéticas; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; incubadoras para el cultivo de bacterias; indicadores automáticos de pérdida de presión en los neumáticos; inductores [electricidad]; detectores de infrarrojos; circuitos integrados; tarjetas de circuitos integrados, tarjetas inteligentes; terminales interactivos de pantalla táctil; aparatos de intercomunicación; interfaces de ordenador; inversores [electricidad]; máquinas facturadoras; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o el agua; gálilos [instrumentos de medición]; palancas de mando para ordenadores, que

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

no sean para videojuegos; tocadiscos automáticos de previo pago; cambiadiscos [periféricos informáticos]; cajas de empalme [electricidad]; manguitos de unión para cables eléctricos; rodilleras para trabajadores; bandejas de laboratorio; centrífugas de laboratorio; robots de laboratorio; lactodensímetros; lactómetros; ordenadores de regazo; láseres, que no sean para uso médico; parasoles de objetivo [óptica]; objetivos de astrofotografía; pesacartas; jalones [instrumentos de agrimensura], piquetes [instrumentos de agrimensura]; instrumentos de nivelación; niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; aparatos y equipos de salvamento; aros salvavidas; chalecos salvavidas; cinturones salvavidas; balsas salvavidas; cápsulas de salvamento para catástrofes naturales; reguladores de luz eléctricos; punteros electrónicos luminosos; diodos electroluminiscentes [ledes]; balastos para aparatos de iluminación; pararrayos; limitadores [electricidad]; cerraduras eléctricas; correderas [instrumentos de medición]; indicadores de pérdida eléctrica; altavoces; linternas mágicas; cintas magnéticas; hilos magnéticos; soportes magnéticos de datos; codificadores magnéticos; unidades de cinta magnética [informática]; aparatos de imagen por resonancia magnética [IRM], que no sean para uso médico; imanes; lupas [óptica]; brújulas marinas; ecosondas marinas; gramiles; boyas de localización; postes de telefonía inalámbrica; instrumentos matemáticos; medidores; aparatos para medir el espesor del cuero; aparatos de medición; dispositivos eléctricos de medición; recipientes de vidrio graduados; instrumentos de medición; aparatos para medir el espesor de las pieles; cucharas dosificadoras; megáfonos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; niveles de mercurio; globos meteorológicos; instrumentos meteorológicos; metrónomos; tornillos micrométricos para instrumentos ópticos; micrómetros; micrófonos; microprocesadores; microscopios; microtomos; cuentakilómetros para vehículos; espejos de inspección de trabajos; espejos [óptica]; teléfonos móviles/teléfonos móviles/teléfonos móviles; módems; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; ratones [periféricos informáticos]; alfombrillas de ratón; protectores bucales para el deporte; aparatos e instrumentos náuticos; aparatos de señalización naval; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; instrumentos de navegación; agujas de zafiro para tocadiscos, púas de zafiro para tocadiscos; agujas de brújula para agrimensura; tubos luminosos [publicidad]; redes de protección contra accidentes; pinzas nasales para buceo y natación; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; objetivos [lentes ópticas]; instrumentos de observación; octantes; ohmímetros; linternas ópticas, lámparas ópticas; lentes ópticas; aparatos e instrumentos ópticos; vidrio óptico; fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; condensadores ópticos; lectores de caracteres ópticos; soportes ópticos de datos; discos ópticos; oscilógrafos; aparatos para trasvasar oxígeno; ozonizadores; parquímetros; aceleradores de partículas; podómetros; mirillas de puerta; periscopios; placas de Petri; discos fonográficos, discos acústicos; fotocopadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; fotómetros; aparatos de telefotografía; celdas fotovoltaicas; aparatos e instrumentos de física; quevedos; pipetas; tubos de Pitot; planchetas [instrumentos de agrimensura]; planímetros; placas para baterías; trazadores [plóteres]; clavijas, enchufes y otros conectores eléctricos; plomos de plomada; plomadas; calculadoras de bolsillo; polarímetros; reproductores multimedia portátiles; aparatos de medición de precisión; balanzas de precisión; tapones indicadores de presión para válvulas; manómetros/ indicadores de presión; medidores de presión; indicadores de presión; circuitos impresos; placas de circuitos impresos; impresoras de ordenador; prismas [óptica]; sondas para uso científico; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; pantallas de proyección; aparatos de proyección; dispositivos de protección personal contra accidentes; dispositivos de protección contra los rayos X que no sean para uso médico; trajes de protección para aviadores; cascos de protección; máscaras de protección; cascos de protección para deportes; películas de protección especiales para pantallas de ordenador; películas protectoras para teléfonos inteligentes; transportadores [instrumentos de medición]; máquinas de tarjetas perforadas para

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

oficinas; pulsadores de timbre; pirómetros; indicadores de cantidad; radares; aparatos de radiobúsqueda; aparatos de radiología para uso industrial; pantallas radiológicas para uso industrial; aparatos de radio; aparatos radiotelegráficos; aparatos radiotelefónicos; aparatos de seguridad ferroviaria; telémetros; lectores [equipos de procesamiento de datos]; cámaras de visión trasera para vehículos; tocadiscos; artículos reflectantes para la ropa, para la prevención de accidentes; chalecos de seguridad reflectantes; refractómetros; refractores; aparatos eléctricos de regulación; relés eléctricos; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos de control remoto; antorchas de señalización láser de rescate; resistencias eléctricas; respiradores para filtrar el aire; máscaras respiratorias que no sean para respiración artificial; maniqués para ejercicios de salvamento [aparatos didácticos]; simuladores para la formación en reanimación; retortas; soportes para retortas; cuentarrevoluciones; reóstatos; cascos de equitación; calibradores de anillos; señales viales luminosas o mecánicas; varillas de zahorí; reglas [instrumentos de medición]; metros [instrumentos de medición]; sacarímetros; redes de salvamento; lonas de salvamento; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; salinómetros; aparatos de navegación por satélite; medidores de localizadores satelitales; satélites para uso científico; balanzas; básculas con analizadores de masa corporal; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; pantallas [fotografía]; tramas de fotograbado; calibres de roscado; fichas de seguridad [dispositivos de encriptado]; robots de vigilancia de seguridad; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; lentes para selfies; semiconductores; sextantes; fundas para cables eléctricos; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; disparadores [fotografía]; obturadores [fotografía]; miras telescópicas para armas de fuego/miras telescópicas para armas de fuego; campanas de señalización; linternas de señales; paneles de señalización luminosos o mecánicos; silbatos de señalización; boyas de señalización; señales luminosas o mecánicas; letreros mecánicos; letreros luminosos; simuladores de conducción y control de vehículos; sirenas; fundas para ordenadores portátiles; compases de corredera; proyectores de diapositivas, proyectores de transparencias; reglas de cálculo; indicadores de pendiente; anillos inteligentes; gafas inteligentes; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; detectores de humo; tubos respiradores; baterías solares; paneles solares para la producción de electricidad; cascos de soldadura; válvulas de solenoide [interruptores electromagnéticos]; sonares; soportes de grabaciones sonoras; cintas para grabaciones sonoras; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; sonómetros; sondalezas; aparatos y máquinas de sondeo; plomos de sondas; parachispas; tubos acústicos; cadenas para gafas, cadenas para anteojos; cordones para gafas, cordones para anteojos; lentes para gafas, lentes para anteojos; monturas de gafas y monturas de anteojos; estuches para gafas/estuches para anteojos; anteojos, gafas; espectrógrafos; espectroscopios; aparatos de control de la velocidad para vehículos; indicadores de velocidad; medidores de velocidad [fotografía]; reguladores de velocidad para tocadiscos; esferómetros; niveles de burbuja; carretes [fotografía]; silbatos para deportes; rociadores automáticos contra incendios; cuadrados [reglas] para medir; escuadras de medición; reguladores de luces de escenario; soportes para aparatos fotográficos; cables de arranque para motores; dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; transformadores elevadores; reproductores de sonido portátiles; estereoscopios; aparatos estereoscópicos; alambiques de laboratorio; estroboscopios; altavoces de frecuencias ultrabajas; sulfitómetros; gafas de sol; instrumentos geodésicos; cadenas de agrimensura; aparatos e instrumentos geodésicos; niveles de anteojo; tableros de conexión; cajas de distribución [electricidad]; interruptores eléctricos; reglas T de medición; tabletas electrónicas; tacómetros; grabadoras de cinta; taxímetros; aparatos de enseñanza; robots de enseñanza; protectores dentales; aparatos de telecomunicación en forma de artículos de joyería; hilos telegráficos; telégrafos [aparatos]; receptores telefónicos; aparatos telefónicos; transmisores telefónicos; hilos telefónicos; teletipos;

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

teleapuntadores; telerruptores; telescopios; miras telescópicas de artillería; televisores; indicadores de temperatura; etiquetas indicadoras de la temperatura, que no sean para uso médico; bornes [electricidad]; probetas; máquinas e instrumentos para el ensayo de materiales; aparatos de prueba [que no sean para uso médico]; instalaciones eléctricas antirrobo; teodolitos; cámaras térmicas; válvulas termiónicas; termohigrómetros; termómetros que no sean para uso médico; termostatos; termostatos para vehículos; ordenadores de cliente ligero; cuentahilos; distribuidores de tickets; temporizadores automáticos; aparatos para registrar el tiempo; relojes de fichar; brazos de tocadiscos; cartuchos de tóner vacíos para impresoras y fotocopadoras; totalizadores; conos de tráfico; semáforos [dispositivos de señalización]; transformadores eléctricos; transistores [electrónica]; transmisores de señales electrónicas; transmisores [telecomunicación]; emisores [telecomunicación]; transparencias [fotografía], diapositivas [fotografía]; transpondedores; trípodes; trípodes para cámaras; urómetros; memorias USB; indicadores de vacío; tubos de vacío [radio]; variómetros; aparatos de radio para vehículos; triángulos de señalización de avería para vehículos; nonius; grabadoras de vídeo; casetes de vídeo; cartuchos de videojuegos; pantallas de vídeo; videoteléfonos; vigilabebés con cámara; cintas de vídeo; visores fotográficos; cascos con micrófono de realidad virtual; viscosímetros; viseras para cascos; reguladores de voltaje para vehículos; protectores de sobretensión; voltímetros; máquinas de votación; obleas para circuitos integrados; radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; cubetas de lavado [fotografía]; indicadores del nivel de agua; ondámetros; monitores de actividad ponibles; ordenadores portátiles ponibles; monitores de visualización de vídeo ponibles; básculas [aparatos de pesaje]; máquinas de pesaje; aparatos e instrumentos de pesaje; pesas; silbatos de alarma; mangas catavientos; bornes de presión [electricidad]; mazos de cables eléctricos para automóviles; hilos eléctricos; protectores faciales para uso laboral; reposamuñecas para ordenadores; tubos de rayos X que no sean para uso médico; aparatos de rayos X que no sean para uso médico; películas de rayos X impresionadas; radiografías que no sean para uso médico; aparatos e instalaciones para generar rayos X, que no sean para uso médico.

Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; servicios arquitectónicos; consultoría sobre arquitectura; autenticación de obras de arte; investigación bacteriológica; investigación biológica; calibración [medición]; servicios de cartografía; análisis químicos; investigación química; servicios de química; ensayos clínicos; siembra de nubes; informática en la nube; alquiler de ordenadores; programación informática; diseño de software; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; consultoría sobre software; servicios de protección antivirus (informática); consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre seguridad informática; elaboración de planos para la construcción; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre el ahorro de energía; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; investigación cosmetológica; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnologías de la información]; consultoría en materia de seguridad de datos; servicios de codificación de datos; decoración de interiores; diseño de interiores; digitalización de documentos [escaneado]; diseño de moda; duplicación de programas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; supervisión electrónica de información de identificación personal para la detección de robos de identidad por Internet; supervisión electrónica de actividades de tarjetas de crédito para la detección de fraudes por Internet; auditoría energética; servicios de ingeniería; peritajes geológicos; prospección geológica; investigación geológica; diseño de artes gráficas; servicios de grafología; alojamiento de sitios informáticos [sitios web];

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

diseño industrial; consultoría sobre tecnologías de la información; suministro de información sobre tecnología y programación informática en sitios web; instalación de software; consultoría sobre seguridad en Internet; agrimensura (topografía); mantenimiento de software; investigación mecánica; información meteorológica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o la violación de datos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; prospección petrolera; peritajes de yacimientos petrolíferos; control de pozos de petróleo; proveedores de servicios de externalización en el ámbito de las tecnologías de la información; diseño de envases y embalajes; investigación física; plataforma como servicio [PaaS]; control de calidad; evaluación de la calidad de la madera en pie; evaluación de la calidad de la lana; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación sobre protección medioambiental; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; servicios de laboratorios científicos; investigación científica; puesta a disposición de motores de búsqueda para Internet; alojamiento de servidores; software como servicio [SaaS]; desarrollo de software en el ámbito de la edición de software; estilismo [diseño industrial]; peritajes; investigación técnica; dirección de estudios de proyectos técnicos; redacción técnica; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; prueba de materiales; prueba de textiles; exploración submarina; desbloqueo de teléfonos móviles; actualización de software; planificación urbana; inspección técnica de vehículos; análisis del agua; pronósticos meteorológicos; alquiler de servidores web; consultoría en diseño de sitios web.

Expediente SD2018/0063201 Clase 42: Servicios de suministro de software (Software como Servicio); servicios de diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software para la gestión y la integración de datos médicos y datos sobre tratamientos de pacientes, así como para facilitar la conexión y el acceso a dichos datos.

Conexidad competitiva entre los servicios de la clase 42 y los servicios de la clase 42 de los signos previamente registrados (Criterio de razonabilidad)

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado.

Así las cosas y de acuerdo con los factores de conexidad competitiva, esta Dirección encuentra que existe una relación estrecha entre los servicios pretendidos y los registrados en la clase 42, teniendo en cuenta el criterio de razonabilidad⁵.

Lo anterior, debido a que en el curso normal del comercio es habitual que un empresario que se encarga de la prestación “ (...) *diseño y desarrollo de hardware y software; consultoría sobre seguridad informática; suministro de información sobre tecnología y programación informática en sitios web; instalación de software; consultoría sobre seguridad en Internet; servicios de suministro de software (Software como Servicio);* al igual que la “*actualización y mantenimiento de software para la gestión y la integración de datos médicos y datos sobre tratamientos de pacientes*” también puede incursionar en servicios como “*Software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el*

⁵ La Posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen de un mismo empresario (razonabilidad): Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad de mercado, podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario.

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

reconocimiento facial y de la voz”, toda vez que en la actualidad el sector de la tecnología está enfocando sus esfuerzos al desarrollo de la inteligencia artificial dado que permite la integración de soluciones transversales, aplicables a diversos sectores y, en general, a la optimización de procesos operativos. Así mismo, los servicios se enmarcan en la seguridad informática y la protección biométrica, pues en los casos comparados se trata de soluciones orientadas a garantizar la integridad de la información, la identificación segura de usuarios y la mitigación de riesgos en entornos digitales.

Por lo anterior, es razonable que el consumidor promedio considere erradamente que el empresario que ofrece los servicios que ya conoce, decida ampliar su línea de servicios dentro de un mismo sector, con el fin de aumentar su participación en el mercado, generándose así la idea de que unos y otros comparten el mismo origen empresarial.

Conexidad competitiva entre los servicios de la clase 42 y los productos de la clase 9 del signo previamente registrado con expediente SD2018/0105218 (Criterio de complementariedad)

Esta Dirección observa que entre los signos cotejados existe conexidad en virtud de su complementariedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el signo solicitado pretende identificar servicios de la clase 42, los cuales se encuentran estrechamente relacionados con los productos de la clase 9 de la marca fundamento de la negación, toda vez que los servicios de *“Software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz”* requieren del manejo de los productos registrados *“software informático; software [programas grabados]; programas informáticos [software descargable]; aplicaciones de software descargables; hardware; plataformas de software informático grabado o descargable,”*, para su correcto funcionamiento, desarrollo y ejecución, situación que refleja una relación de los productos y servicios en cuanto a su naturaleza y finalidades.

Adicionalmente, muchos de los productores de software en físico suelen migrar sus soluciones a la nube como ya se demostró en la comparación entre las clases 42, pues resulta una forma de llegar a más clientes con una producción que se alberga en servidores, con el fin de prestar servicios directos en el sector de tecnología y seguridad informática.

De tal suerte, logra vislumbrarse que entre éstas existe una conexión estrecha y directa, al tratarse de productos y servicios que necesariamente requieren del otro para su correcto funcionamiento o simplemente para mejorar la finalidad de estos.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **AEGIS FACEGUARD** (Mixta) para

Resolución N° 79661

Ref. Expediente N° SD2025/0003702

distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por AVIONICS & SOFTWARE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a AVIONICS & SOFTWARE, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁶ 42: Software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz.